

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO	: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: TULIO JOSÉ RUIZ RAMÍREZ
DEMANDADO	: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR – SITRAMAR S.A.S.
RADICACIÓN	: 25899-31-03-002-2017-00483-01
DECISIÓN	: NIEGA CASACIÓN

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

La sociedad demandada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR – SITRAMAR S.A.S., a través de su apoderado, formuló en tiempo recurso extraordinario de CASACIÓN contra la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el día 24 de agosto de 2023, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Código General del Proceso: *"Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv) ..."*

A través del Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, se estableció el valor del salario mínimo mensual legal vigente para 2023 en \$1.160.000, lo que multiplicado por 1.000, arroja un valor de **\$1.160.000.000**, siendo este el valor mínimo que la resolución desfavorable al recurrente debe tener para que sea procedente la casación.

En la parte resolutive de la sentencia recurrida en casación, se condenó al recurrente en casación a:

SEGUNDO: Declarar civil y contractualmente responsable a la demandada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR – SITRAMAR S.A.S., de los perjuicios causados al demandante TULIO JOSÉ RUIZ RAMÍREZ, por los hechos de que trata la demanda.

TERCERO: Condenar a la demandada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR – SITRAMAR S.A.S., a pagar los perjuicios causados al demandante TULIO JOSÉ RUIZ RAMÍREZ, en la suma \$781.686.047, una vez ejecutoriada esta sentencia.

Significa lo anterior que el ***valor actual de la resolución desfavorable al recurrente***, es la suma de \$781.686.047, cuyo pago se ordenó una vez ejecutoriada la sentencia, monto que no es superior al mínimo establecido por el artículo 338 del Código General del Proceso, vale decir, **\$1.160.000.000**, lo que conlleva a concluir que el interés actual de la decisión desfavorable a la parte demandada, no es susceptible del recurso extraordinario de casación.

Para probar el monto del interés de la recurrente, trajo la parte demandada dictamen pericial, en el que perito tomó el monto de la condena \$781.686.047 y lo proyectó a 60 meses como **“Fecha posible de pago de la Condena”** (Fl. 4 archivo 27 cuaderno segunda instancia), lo que lo arrojó valor de \$3.421.029.626,57.

Respetables las apreciaciones y conclusiones del perito, empero no pueden ser aplicadas en este proceso, por desconocer abiertamente los lineamientos establecidos por el artículo 338 del Código General del Proceso, al determinar que “...el recurso procede cuando el valor **actual** de la resolución

desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv) ..." (Destaca el Tribunal).

Es decir, lo que determina la procedencia del medio de impugnación extraordinario, es el monto real de la resolución desfavorable al momento de la sentencia objeto de casación. Por tanto, no son admisibles valores futuros e hipotéticos como lo presenta el perito en su laborío, porque acorde con el referido precepto, lo único que debe mirarse es el monto **actual** de la resolución desfavorable y no otro valor.

En consecuencia, no siendo procedente el recurso propuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

NEGAR el recurso extraordinario de casación formulado por la sociedad demandada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR – SITRAMAR S.A.S., a través de su apoderado, contra la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el día 24 de agosto de 2023, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:
Pablo Ignacio Villate Monroy
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e6f2191e83e5f6ebb2a6626ca47dd66c95133ff7f08a59e91f17fe04c81e05**

Documento generado en 25/09/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>